

# Consideraciones contables y fiscales para el cierre del Ejercicio

## Personas Morales

Ma. del Rosario Chávez, María del Carmen Villa, Ma. del Carmen Orendain y María Claudina Orendain  
Facultad de Comercio y Administración de Tampico  
Universidad Autónoma de Tamaulipas  
Tampico, Tamaulipas, México  
[rchavez, cvilla,corendai, corendad] @docentes.uat.edu.mx

**Abstract**— In order to know all the activities that are necessary to carry out the annual accounting and fiscal closing of legal entities, a documentary analysis was carried out in a logical and orderly manner based on the financial information regulations and the tax law on rent. Likewise, others were proposed that in professional practice have been warned that they are necessary to comply and be able to generate the Basic Financial Statements themselves that will be used for decision-making by said entities.

**Keyword**— *Legal Entity, Year End, Financial Information Standards, Income Tax Law.*

**Resumen**— Con el propósito de conocer todas las actividades que son necesarias para la realización del cierre contable y fiscal anual de las personas morales, se realizó un análisis documental de forma lógica y ordenada con base en las normas de información financiera y la ley del impuesto sobre la renta. Así mismo se propusieron otras que en la práctica profesional se han advertido que son necesarias para dar cumplimiento y poder generar los Estados Financieros Básicos mismos que se utilizaran para la toma de decisiones de dichas entidades.

**Palabras claves**— *Persona Moral, Cierre del ejercicio, Normas de Información Financiera, Ley del Impuesto sobre la renta.*

## I. INTRODUCCIÓN

El propósito del artículo es dar a conocer una guía de las consideraciones que deben tomar en cuenta las Personas Morales para el cierre contable y fiscal para la adecuada toma de decisiones. Ante los cambios fiscales que en 2022 se efectuaron fue la creación del nuevo Régimen de Incorporación Fiscal (RSC), diseñado para las empresas que perciban ingresos anuales menos a los \$ 35,000,000.00, otorgando liquidez a las empresas para que puedan invertir el capital en gastos inmediatos. Buscando con ello no crear nuevos impuestos, con el objeto de reactivar la economía del país, después de dos años de crisis sanitaria y económica provocada por la pandemia, buscando con ello beneficios tanto para las personas morales como las físicas.

Es importante que las Personas Morales tanto del Régimen General como del Régimen de Incorporación Fiscal, tomen las medidas necesarias para que efectúen su cierre contable y fiscal, de acuerdo con el Marco conceptual (Normas de Información Financiera) y las disposiciones fiscales aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para efectuar el cierre contable del ejercicio es necesario hacer una serie de revisiones poder generar los Estados Financieros Básicos, en virtud de la normatividad que hay que tomar en cuenta de las Normas de Información Financiera, las cuales nos dan el marco de referencia para la preparación de la información financiera, reglas particulares para valuación, presentación y revelación de componentes en los estados financieros y las distintas alternativas y tratamientos contables para la determinación del resultado contable.

## II. MARCO NORMATIVO CONTABLE

En primer lugar, se deben efectuar una serie de revisiones para que podamos generar los Estados Financieros Básicos, por lo que se recomienda lo siguiente para el cierre contable:

A. **Balanzas de Comprobación:** En este punto es importante que se analicen todas las cuentas ya que muchas veces lo que se hace es generarlas a nivel mayor y en ocasiones hemos observado que a nivel subcuentas existen saldos en rojo y que se deben a que las Subcuentas están dadas de alta con diferente codificación provocando con ello que a Nivel Mayor no afecta pero si se analizan las subcuentas ahí esta el problema por lo que se tienen que depurar de tal manera que nuestra Balanza quede correcta. En caso de existir errores efectuar las correcciones analizando detalladamente el origen de este para poder ver como se debe efectuar la corrección contable ya sea prospectiva o retrospectiva de acuerdo con la Norma de Información Financiera B-1 Cambios contables y correcciones de errores.

**Error en Estados Financieros:** Es un error aritmético, aplicación incorrecta de normas particulares, omisión o mal uso, de información que sirvió de base para el reconocimiento contable.

**Cambio contable:** Es el efecto en los estados financieros de un cambio en la estructura del ente económico, un cambio en estimación contable, un cambio de norma particular y/o las reclasificaciones.

**Cambio en estimación contable:** Es el ajuste al valor en libros de un activo, resultante de la evaluación actual de sus beneficios futuros o el ajuste al valor en libros de una provisión de pasivo, resultante de la evaluación actual de sus obligaciones.

**Reclasificación:** Es un cambio en la presentación de partidas integrantes de los estados financieros que no modifica los importes de utilidad o pérdida neta o integral o cambio neto en el patrimonio.

**Aplicación retrospectiva:** Es el reconocimiento del efecto de un cambio contable o de la corrección de un error, en periodos contables anteriores a la fecha en que éste ocurre, como si el tratamiento o reclasificación adoptado siempre se hubiera aplicado o el error no hubiera ocurrido.

**Aplicación prospectiva:** Es el reconocimiento, en el periodo contable actual y en periodos contables futuros, del efecto de un cambio contable a partir de la fecha en que éste ocurre.

B. **Conciliaciones:** En el rubro de Bancos se tiene que verificar la información de las distintas Instituciones financieras con las que la empresa tiene cuentas, analizando si existen cargos o depósitos no considerados en libros ya que de acuerdo con el postulado de Devengación (Norma de Información Financiera A-2) se deben reconocer todas las operaciones en el ejercicio, es por ello importante verificar las conciliaciones y si existieran cargos o créditos no reconocidos en Libros hay que investigar el origen de las mismas y proceder a su reconocimiento en la contabilidad. De tal manera que solo queden los depósitos y cargos no considerados en Bancos y en estos casos antes de presentar la declaración anual revisar en los meses posteriores si ya no están en tránsito. En cuanto al efectivo de acuerdo con la Norma de Información financiera C-1, dice que debe valuarse a su valor nominal, el cual es la cantidad en unidades monetarias expresada en billetes, monedas, títulos e instrumentos. De acuerdo con la Norma de información financiera C-3 en cuanto a las cuentas por cobrar hay que analizar su antigüedad y deben reconocerse a su valor razonable es decir valor nominal y sobre todo la política establecida para la estimación de la incobrabilidad.

C. **Almacén:** Esta es una de las partidas mas vulnerables por lo que hay que verificar el inventario físico y cerciorarse que coincida con lo contable, o en su defecto investigar las diferencias de tal manera que quede perfectamente amarrado libros con los controles de inventarios y lo físicamente se encuentre.

D. **Inversiones, Planta y Equipo.** Determinar la integración de este rubro a fin de que podamos identificar las distintas Inversiones y Equipo las adquisiciones del año, así como las bajas y verificar su depreciación mensual y no esperarse a que se efectuó el cierre contable para proceder a la

aplicación de la depreciación practica indebida que a veces se aplica, no apeándose a lo establecido en la Norma de Información Financiera C-6.

- E. Pasivos: Realizar una integración de estos, con el fin de conocer su plazo y que estén reconocidos en su totalidad, una buena medida es que al bajar los comprobantes fiscal digital por internet XML y se confronten con los de la empresa, llevar el control de las pólizas en que están reconocidos, de esta manera se pueden detectar operaciones que muchas veces no se registran y otras que no corresponden a la empresa, pero que por alguna razón aparecen en el repositorio fiscal, por lo que se tiene que solicitar su cancelación para que esto no traiga consecuencias fiscal, para ello se tienen que apoyar en la Norma de Información Financiera C-9, para su adecuada presentación y revelación en los estados financieros.
- F. Capital: En este rubro hay que verificar las actas de asamblea para ver si no hubo modificaciones en el Capital, algún decreto de dividendos para poder darle el seguimiento y que lo que aparece esté debidamente soportado con las Actas correspondientes. Una de las cosas que a veces no se aplica es la separación de la reserva legal, tal como lo establece el Artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que menciona “Salvo por la Sociedad por Acciones Simplificadas, de las Utilidades Netas de toda Sociedad deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social”.
- G. Ingresos: Verificar que todos los ingresos facturados mes con mes hayan sido reconocidos en la contabilidad, para ello es importante que haga una verificación de los mismos con los registrados, una buena medida es llevar un control de los ingresos, porque muchas veces no se registran los cancelados y es importante que estén seguros que todos sean reconocidos en la contabilidad; si se lleva un control de estos mes con mes al cierre no se tendría problema para identificar cuales fueron pagados y cuales estén pendientes de cobro debiendo estar en la contabilidad en la cuenta de Clientes.
- H. Gastos: Aquí se tiene que verificar que todos estén debidamente soportados con sus facturas, complementos de pagos y que se justifique su materialidad (que las operaciones se hayan realizado), amparadas con documentación idónea que demuestren que realmente se realizaron. De igual manera hay que llevar un control de todos los comprobantes fiscales digitales por internet recibidos para ir identificando mes con mes si están registrados y al final ir verificando los cancelados, porque a veces la empresa no se entera si no lleva a cabo esta verificación.

Estas son algunas de las consideraciones contables que se tienen que tomar en cuenta para proceder al cierre del ejercicio contable para se generen de acuerdo a las Normas de Información Financieros los Estados Financieros Básicos como son el Estado de Situación Financiera (B-6), que muestra la posición financiera de una entidad a un momento determinado y para ese fin se presentan en el los Activos (lo que posee la entidad), los Pasivos (las deudas de la entidad, es decir lo que debe la entidad) y la diferencia entre ellos (Activos menos Pasivos) que es el Capital Contable de la entidad; Estado de Resultados Integral (B-3), que debe mostrar la información relativa a las operaciones de una entidad durante un periodo contable, mediante un adecuado enfrentamiento de sus ingresos con los costos y gastos relativos, para determinar la Utilidad o Pérdida Neta así como el Resultado integral del periodo; Estado de Cambios en el Capital Contable (B-4), que debe mostrar una conciliación entre los saldos iniciales y finales del periodo, de cada uno de los rubros que forman parte del Capital Contable y Estado de Flujo de efectivo ( B-2) que muestra las fuentes y aplicaciones del efectivo de la entidad en el periodo, las cuales son clasificadas actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

### III. MARCO FISCAL

Para proceder a elaborar los papeles de trabajo de la Declaración Anual es importante hacer las conciliaciones de la partidas contables no fiscales y partidas fiscales no contables, así como también todos los elementos necesarios para actualizar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores en caso de tenerlas, el papel de trabajo del cálculo de los pagos provisionales, el cálculo de la depreciación contable para actualizarla y cualquier otra documentación necesaria que se requiera como los saldos al final de cada mes de los créditos y deudas para el cálculo del ajuste anual, así como información complementaria como son la tabla del índice nacional de precios actualizada y Tipos de Cambio, en el caso que se tengan operaciones en moneda extranjera.

A. Partidas Contables no Fiscales: Hay que identificar si la empresa tiene:

- 1) Ingresos contables no fiscales: Utilidad en Venta de Activo Fijo, Ganancia por enajenación de Acciones.
- 2) Deducciones contables no fiscales: pérdida en venta de activo fijo, depreciaciones y amortizaciones contables, impuesto sobre la renta, participación de los trabajadores en las utilidades, multas, gastos no deducibles, costo de venta contable, entre otras.

B. Partidas Fiscales no Contables: Identificar o determinar:

- 1) Ingresos fiscales no contables como: ajuste anual por inflación acumulable, utilidad fiscal en venta de terrenos o activo fijo, anticipo de clientes, estímulos fiscales entre otros.
- 2) Deducciones Fiscales No Contables: costo de venta fiscal, depreciaciones y amortizaciones fiscales, ajuste anual por inflación deducibles, pérdida fiscal en venta de activo fijo, anticipo de clientes del ejercicio anterior.

C. Pérdidas Fiscales pendientes de amortizar: Si la empresa tiene perdidas de ejercicios anteriores, verificar el año en que se generó y proceder analizar cuanto se ha amortizado y si queda un saldo actualizarlo o si se generó en el ejercicio anterior proceder en los términos del Artículo 57 de la ley del impuesto sobre la renta, “la pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos”. El resultado obtenido se incrementará, en su caso, con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio”.

D. Ajuste anual por Inflación; Es el reconocimiento de la inflación en las operaciones de créditos y deudas de las personas morales, aquí lo que se tiene que hacer primero es identificar los créditos y deudas que de acuerdo con la ley del impuesto sobre la renta consultando para ello los artículos 45 y 46, y una vez identificados se procederá en los términos del Art. 44 de la misma ley.

Artículo 44. “Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue: I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos. El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes. II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable. Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible. III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior”.

Artículo 45. “Para los efectos del artículo anterior, se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras derivadas señaladas en la fracción IX del artículo 20 de esta Ley.

No se consideran créditos para los efectos del artículo anterior:

- I. Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concertó el crédito.
- II. Los que sean a cargo de socios o accionistas, asociantes o asociados en la asociación en participación, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que, en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

Tampoco se consideran créditos, los que la fiduciaria tenga a su favor con sus fideicomitentes o fideicomisarios en el fideicomiso por el que se realicen actividades empresariales, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que, en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción, tratándose de créditos otorgados por las uniones de crédito a cargo de sus socios o accionistas, que operen únicamente con sus socios o accionistas.

- III. Los que sean a cargo de funcionarios y empleados, así como los préstamos efectuados a terceros a que se refiere la fracción VII del artículo 27 de esta Ley.
- IV. Los pagos provisionales de impuestos, así como los estímulos fiscales.
- V. Cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción efectiva. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los ingresos derivados de los contratos de arrendamiento financiero por los que se ejerza la opción prevista en el artículo 17, fracción III de esta Ley.
- VI. Las acciones, los certificados de participación no amortizables y los certificados de depósito de bienes y en general los títulos de crédito que representen la propiedad de bienes, las aportaciones a una asociación en participación, así como otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideren interés en los términos del artículo 8 de esta Ley.
- VII. El efectivo en caja.  
Los créditos que deriven de los ingresos acumulables, disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mismos, se considerarán como créditos para los efectos de este artículo, a partir de la fecha en la que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en la que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios o, hasta la fecha de su cancelación por incobrables. En el caso de la cancelación de la operación que dio lugar al crédito, se cancelará la parte del ajuste anual por inflación que le corresponda a dicho crédito, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, siempre que se trate de créditos que se hubiesen considerado para dicho ajuste.

Para los efectos de este artículo, los saldos a favor por contribuciones únicamente se considerarán créditos a partir del día siguiente a aquél en el que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en la que se compensen, se acrediten o se reciba su devolución, según se trate”.

Artículo 46. “Para los efectos del artículo 44 de esta Ley, se considerará deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se refiere la fracción IX del artículo 20 de la misma, las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.

También son deudas, los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital, que sean o hayan sido deducibles. Para estos efectos, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, VIII y IX del artículo 28 de esta Ley, así como el monto de las deudas que excedan el límite a que se refiere el primer párrafo de la fracción XXVII y el monto de las deudas de las cuales deriven intereses no deducibles de conformidad con la fracción XXXII del mismo artículo, según sean aplicables durante el ejercicio. Sin embargo, en el caso de la fracción XXXII del artículo 28 de esta Ley, cuando el monto de los intereses no deducibles sea deducido en un ejercicio posterior de conformidad con dicha fracción, el monto de la deuda de la cual deriven dichos intereses sí se considerará para el cálculo señalado en el artículo 44 de esta Ley en dicho ejercicio.

Para los efectos del artículo 44 de esta Ley, se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 17 de esta Ley y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.
- II. Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

En el caso de la cancelación de una operación de la cual deriva una deuda, se cancelará la parte del ajuste anual por inflación que le corresponda a dicha deuda, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, siempre que se trate de deudas que se hubiesen considerado para dicho ajuste”.

E. Depreciación y Amortización Actualizada: Una vez teniendo el cálculo de la depreciación y amortización contable, se debe analizar aquellos activos en los que existen topes para la deducción como es el caso de los automóviles que el Monto original de la inversión deducible es de \$ 175,000, una vez identificando esto se procede a su actualización en los términos del artículo 31 de la ley del impuesto sobre la renta, que dice “Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes o agencias aduanales, así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje”.

Una vez efectuado el cierre y las conciliaciones contables y fiscales se está en posibilidad de proceder a la determinación del Resultado Fiscal, el impuesto sobre la renta y participación de las utilidades.

#### IV. METODOLOGÍA

La información que se desarrolla es de tipo documental, ya que se describen todas las actividades que se deben seguir en el área financiera y fiscal para el cierre de las operaciones anuales de las personas morales, con el fin de dar cumplimiento al marco normativo contable, así como a las leyes fiscales correspondientes, en algunos casos se hacen observaciones personales de acuerdo a la experiencia profesional de los autores.

## V. CONCLUSIONES

El objetivo de la información contable es que sea de utilidad para la toma de decisiones de las entidades, esto no sería posible si los Estados Financieros Anuales presentan errores u omisiones, es por ello que se tiene que llevar a cabo un análisis detallado de todas las transacciones o eventos económicos realizados durante el ejercicio, para determinar posibles desviaciones en las Normas de Información Financiera y con oportunidad corregirlas a fin de que cuando se proceda a realizar el cierre fiscal se apeguen a las disposiciones vigentes.

Las consideraciones expuestas en párrafos anteriores son una guía para que las personas morales detecten en tiempo si su información financiera en el momento del cierre refleja fielmente las operaciones realizadas o en su defecto deben hacerse correcciones o modificaciones para que los Estados Financieros Básicos se presenten razonablemente.

## REFERENCIAS

- [1] Ley del Impuesto sobre la Renta 2022, Artículos 44, 45, 46 y 57. Diario Oficial de la Federación (2021)
- [2] Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera. Normas de Información Financiera (2022), Editorial Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- [3] Martínez M. V. M., (2010). Propuesta de un manual del proceso de cierre del área financiera de una empresa de la industria aeronáutica. Tesis presentada en el Instituto Politécnico Nacional.
- [4] <https://blog.nubox.com/contadores/cierre-anual-del-proceso-contable>, revisado el día 5 de Diciembre de 2022.
- [5] <https://circulantis.com/blog/cierre-ejercicio-contable/>, revisado el día 5 de Diciembre de 2022.
- [6] <https://www.contadigital.mx/posts/como-hacer-un-cierre-contable>, revisado el día 5 de Diciembre de 2022.